

San Juan de Pasto, 14 de septiembre de 2020

Señores  
**COLSOF S.A.**

**REF: CONTESTACIÓN OBSERVACIÓN DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

Cordial saludo,

De conformidad a su observación presentada el día 12 de septiembre de 2020, respecto al informe definitivo de factores habilitantes, la cual se traduce a literalidad: **“Según este informe Colsof se permite manifestar que cumplimos con todos los documentos requeridos, en las páginas 23 a la 25 se muestra toda la información legal del revisor fiscal, y en las paginas 280 a la 303 se encuentra toda la documentación referente a (SAGRLAFT). Así mismo manifestamos que la Universidad de Nariño, no nos avisó por ningún medio sobre hacer llegar a la Universidad dichos documentos. Agradecemos su colaboración con la revisión y aprobación de los documentos y así mismo seguir en la evaluación de la propuesta habilitante.”**; el comité técnico evaluador de la convocatoria 120104 de 2020, se dispone a dar respuesta bajo los siguientes parámetros:

**NO HA LUGAR A OBSERVACIÓN.**

Sea lo primero, traer a colación los motivos que inhabilitaron al proponente COLSOF S.A., de conformidad a lo condensado en el informe preliminar de requisitos habilitantes, publicado el día 07 de septiembre de 2020:

<p><b>19. CERTIFICADO DE NO ESTAR REPORTADO EN EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN AL TERRORISMO – SARLAFT</b></p>	<p><b>NO CUMPLE:</b> De conformidad al numeral 11.2.8. del pliego de condiciones el proponente, su representante legal o su apoderado, según corresponda, no podrán encontrarse reportados en el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo – SARLAFT.; y para tal efecto, el pliego exige una manifestación suscrita, expresa y por escrito. Si bien proponente aporta su política SARLAFT a folios 280 a 303 en archivo “PROPUESTA UDENAR – COLSOF SA 120104”, no es lo que la Universidad requiere. Proponente deberá subsanar de conformidad a lo anterior.</p>
<p><b>20- CERTIFICADO DE REVISOR FISCAL</b></p>	<p><b>NO CUMPLE.</b> De conformidad con el numeral 11.2.11. del pliego de condiciones, el proponente no allega certificación de revisor fiscal aduciendo si la sociedad anónima es abierta o cerrada. Proponente deberá subsanar allegando tal certificado.</p>

En ese orden, si bien en su propuesta, de folio 23 a 25 yace documentación concerniente a su revisor fiscal, no fue allegado el certificado por él suscrito, donde conste que COLSOF S.A. es una sociedad anónima abierta o cerrada, tal y como lo exige el pliego de condiciones en su numeral 11.2.11.

Por otra parte, si bien en su propuesta, de folios 280 a 303, yace la política SAGRLAFT que se implementa en COLSOF S.A., lo que exigió realmente el pliego, fue una certificación suscrita por su representante legal o apoderado, en la cual constara que COLSOF S.A., su representante legal o su apoderado, no se encuentran inmersos en el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo -SARLAFT-. Una vez verificada la documentación, dicha manifestación, la cual tuvo que haber sido suscrita, expresa y por escrito, no fue allegada por parte de COLSOF S.A.

En ese sentido, COLSOF S.A. al afirmar **“Así mismo manifestamos que la Universidad de Nariño, no nos avisó por ningún medio sobre hacer llegar a la Universidad dichos documentos”**, confiesan claramente que, efectivamente, tales documentos nunca estuvieron dentro de su paquete de propuesta contenida en 311 folios. En ese orden de ideas, la Universidad estableció un plazo de subsanación a los oferentes comprendido entre la hora en que fue publicado el informe

preliminar de requisitos habilitantes del día 7 de septiembre de 2020 y las 6:00 pm del día 8 de septiembre de 2020, de conformidad al cronograma yacente en el pliego de condiciones.

Claramente queda demostrada la negligencia y la falta de diligencia por parte de COLSOF S.A. al no haber revisado el motivo de su inhabilidad, y más aún, al no haber enviado la documentación subsanable y requerida en el informe preliminar, tal y como lo hicieron los demás oferentes allegando sus respectivas subsanaciones al correo web institucional establecido para tales efectos. Por lo tanto, no es cierta la afirmación de COLSOF S.A., en el sentido de manifestar que la Universidad no informó a través de ningún medio la solicitud de subsanación. Lo anterior se aduce teniendo en cuenta que, mientras el comité técnico evaluador realizó la proyección preliminar del informe de habilitante, también se dejó constancia de las observaciones encontradas soslayando la manera como cada proponente las debía subsanar; para COLSOF S.A. no fue la excepción, pues se especificó que documentos faltaban y como se debían subsanar. Se deja constancia, que, en virtud del principio de publicidad, todos y cada uno de los documentos que conforman la presente convocatoria (pre pliegos y sus respectivas observaciones; pliego; informe preliminar y definitivo de requisitos habilitantes y sus respectivas observaciones; así como las solicitudes de aclaración realizadas por la entidad contratante a determinados oferentes) han sido publicados tanto en la página de contratación de la Universidad de Nariño, como en el SECOP.

Sin otra particularidad,

**COMITÉ TÉCNICO EVALUADOR.**

**PARA LO JURÍDICO:**



**JOSÉ MANUEL BENAVIDES RICAURTE**  
Profesional Jurídico  
Departamento de Contratación  
**UNIVERSIDAD DE NARIÑO**

**PARA LO TÉCNICO**



**JUAN MAURICIO URBANO**  
Arquitecto  
Departamento de Contratación  
**UNIVERSIDAD DE NARIÑO**



**GONZALO HERNANDEZ.**  
Coordinador.  
Aula de Informática.  
**UNIVERSIDAD DE NARIÑO**



**JHON FREDY MONTENEGRO**  
Técnico.  
Aula de Informática.  
**UNIVERSIDAD DE NARIÑO.**